

Of. No. 0045-PRES-FDNE-21 Guayaquil, 15 de abril de 2021

Señor Ingeniero Luis Zambrano Cevallos, Mgs. Club Deportivo Especializado Formativo "MOYULLAS JR" Manta. -

# REFERENCIA. - EMISIÓN DE AVAL DEL PROYECTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "MOYULLAS JR"

De mi consideración. -

En atención al Oficio No. CDEF-MJR-003-2021 de fecha 08 de marzo de 2021, en el que manifiestan que adjuntan el PROYECTO SUSCEPTIBLE DE CONSIDERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN DEL 100% ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA (incentivo tributario para las empresas privadas) y que recurren ante FEDENADOR debido a que recibieron una respuesta negativa por parte de la Federación Deportiva de Manabí, al respecto comunico lo siguiente:

### **PRIMERO: ANTECEDENTE. -**

I.I.- Que, mediante Oficio No. FDM-ADM-ASG-2021-0063, el Ab. Giovanni Angelelli Sáenz, en calidad de Administrador General (E) de la Federación Deportiva Provincial de Manabí, le comunicó al Ing. Luis Zambrano Cevallos Mgs., Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo "Moyullas JR", lo siguiente:

(...) En atención a su oficio de fecha 24 de febrero de 2021 donde se ha solicitado el aval para el Proyecto susceptible de consideración para la aplicación de la reducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta a usted digo:

Que una vez revisado con el departamento Jurídico y el Departamento Técnico de FDM, el proyecto presentado no cumple con las bases señaladas en el Acuerdo Ministerial 0450 emitido el 06 de octubre de 2020, en relación a los artículos 3 y 5 del Acuerdo antes señalado, lo que imposibilita a la FDM emitir un aval en cumplimiento de los preceptos señalados en el artículo 6 del Acuerdo.

Con estos antecedentes se sugiere que el peticionario concurra a la Secretaría del Deporte para requerir los lineamientos para la correcta aplicación del Acuerdo 0450. (...)

#### **SEGUNDO. - BASE LEGAL. -**

II.I.- Que, el 06 de octubre de 2020, la Secretaría del Deporte, expidió el Acuerdo 450, normativa que regula la calificación de deportistas, programas y proyectos por parte de la Secretaría del Deporte, requerida para la aplicación de la deducción de 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo

🔁 (dor- frdenador org.ec

Q Kni. 4 5 via i la Casta : Av del Bambera

L sard a phacea



10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el literal e) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

II.II.- Que, mediante el Acuerdo Nro. 0045 de fecha 08 de febrero de 2021, la Secretaría del Deporte, expide el acuerdo reformatorio al Acuerdo 0450 de fecha 06 de octubre de 2020.

II.III. - Que, el artículo 2 del Acuerdo Nro. 0045, en su inciso primero y sexto establece lo siguiente:

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 3 por: "Artículo 3.- De los proyectos o programas: Sin perjuicio de lo indicado en el artículo precedente, los proyectos o programas que puede calificar la Secretaría del Deporte, serán los que guarden relación con los componentes establecidos en la presente norma según corresponda.

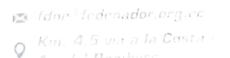
Los programas y proyectos que beneficien a los clubes Deportivos Especializados, Clubes Deportivos para personas con discapacidad, Asociaciones Deportivas Provinciales y Ligas Deportivas Cantonales, deberán además contar con un aval de la Federación Ecuatoriana por Deporte, o Federación Ecuatorianas de Deporte para personas con Discapacidad, o Federaciones Deportivas Provinciales respectivas.

(...)

Para el primer caso, esto es que tengan problemas en acceder al aval, por negativa o falta de atención de la solicitud, se deberá comprobar que ingresó la petición en la Federación con todos los habilitantes en orden, según lo indicado en esta norma. Para emitir la calificación, además de establecido en este inciso, la Secretaría del Deporte requerirá a la Federación respectiva certifique la atención o no del pedido de aval, petición que deberá ser atendida dentro del término de 10 días, caso contrario se entenderá como verdadero lo indicado por el solicitante en su petición sobre la falta de atención. En caso de negativa de la Federación a excepción de la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, Federación Deportiva Policial Ecuatoriana, Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico, y Federación Deportiva Nacional Estudiantil, el deportista o entidad podrá acudir dentro de treinta días calendarios al Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador, según corresponda, para solicitar se analice los argumentos de la negativa, y de hallarlos improcedentes podrán dichas entidades emitir el aval, siendo la Secretaría del Deporte la que tenga la decisión final sobre el caso, siempre que se presente el reclamo en 30 días posteriores a la decisión del Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano o Federación Deportiva Nacional del Ecuador.

## TERCERO: ANÁLISIS DE LA NEGATIVA ARGUMENTADA POR LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE MANABÍ

En el presente caso se evidencia que la Federación Deportiva Provincial de Manabí, en su Oficio Nro. FDM-ADM-ASG-2021-0063 de fecha 01 de marzo de 2021, contesta al Ing. Luis Zambrano Cevallos Mgs., Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo "Moyullas JR", que el proyecto presentado no cumple con las bases señaladas en el Acuerdo Ministerial 0450,







específicamente en lo relacionado en los artículos 3 y 5 del acuerdo antes referido, mótivo por el cual niega el aval solicitado.

De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 0045 de fecha 08 de febrero de 2021, específicamente en el inciso séptimo del artículo 2, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, en caso de negativa de las Federaciones Deportivas Provinciales de emitir el aval, a petición del solicitante puede acudir a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, con el objetivo que se analice los argumentos de la negativa y en el caso que los halle improcedentes puede emitir el aval.

En virtud de aquello, se ha verificado que la respuesta de la Federación Deportiva Provincial de Manabi, suscrita por el Ab. Giovanni Angelelli Sáenz, en calidad de Administrador General (E) de la Federación Deportiva Provincial de Manabí, no establece de manera específica, que lineamientos o directrices establecidos en los incisos o numerales de los artículos 3 y 5 del Acuerdo Ministerial 0450, fueron incumplidos en el proyecto presentado por el Club Deportivo Especializado Formativo "Moyullas JR".

Además, se constata que la contestación del Ab. Giovanni Angelelli Sáenz, en calidad de Administrador General (E) de la Federación Deportiva Provincial de Manabí, no ha sido realizada teniendo en cuenta la normativa legal vigente, ya que varias disposiciones establecidas en el Acuerdo Nro. 450 de fecha 06 de octubre de 2020, fueron modificadas por el Acuerdo Nro. 0045 de fecha 08 de febrero de 2021. Entre las disposiciones sustituidas se evidencia que los artículos 3 y 5 del Acuerdo 0450 de fecha 06 de octubre de 2020 fueron reformados por los artículos 2 y 4 del Acuerdo Nro. 0045 de fecha 08 de febrero de 2021.

## CUARTO. - EMISIÓN DE AVAL. -

Por lo expuesto anteriormente, al verificar que los argumentos establecidos en el Oficio No. FDM-ADM-ASG-2021-0063 de fecha 01 de marzo del 2021, por parte de la Federación Deportiva Provincial de Manabí, son improcedentes, así como también, al haber revisado la documentación del proyecto del Club Deportivo Especializado Formativo "Moyullas JR" y constatar que cumple con la documentación requerida, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, emite el aval correspondiente para que el Club Deportivo Especializado Formativo antes mencionado presente el proyecto ante la Secretaría del Deporte.

Sin más por el momento, presento a ustedes el sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente,

**DEPORTE Y DISCIPLINA** 

Abg. José Árevalo Santana

PRESIDENTE

